

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI Domingo 18 de noviembre de 1951 Núm. 322

S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se designa Embajador de España en Managua a don Manuel Travesedo y Silvela	5166
MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 26 de octubre de 1951 por el que se dictan normas procesales para la exigencia de responsabilidades civiles derivadas de accidentes ferroviarios	5166
Otro de 26 de octubre de 1951 por el que se indulta a Ascensión Valcarvel Gil del resto de la pena privativa de libertad que la queda por cumplir	5167
Otro de 26 de octubre de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Duque de San Pedro de Galatino, con Grandeza de España, a favor de don Rodrigo de Medinilla y Cañaveras	5167
Otro de 26 de octubre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Tamarón a favor de don José María de Mora-Figueroa y Gómez-Imaz	5167
Otro de 26 de octubre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marques de Miraval a favor de doña María de las Mercedes Davila y León	5168
Otro de 26 de octubre de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en los títulos de Marqués de Peñafior, con Grandeza de España, y Marqués de Coites de Graena, a favor de don Jesús Mariátegui y Sánchez	5168
Otro de 26 de octubre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de la Torre de Mayoralgo a favor de don Miguel Mayoralgo y Martín	5168
Otro de 26 de octubre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Ibarra a favor de don José María de Ibarra y Lasso de la Vega	5168
Otro de 26 de octubre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Villaviciosa de Asturias a favor de don Santiago Pidal y Guilhou	5168
Otro de 26 de octubre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Torrehojos a favor de don José Ramón Noriega y Labat	5168
Otro de 9 de noviembre de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Casa-Paridiñas a favor de don Jacobo Arias y Villar	5168
MINISTERIO DEL EJERCITO	
DECRETOS de 9 de noviembre de 1951 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se indican	5169
DECRETO de 9 de noviembre de 1951 por el que se nombra Jefe del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IV y de la cuarta Región Militar al General de Brigada de Estado Mayor don Julio Peñas Gallego, que cesa en su actual destino	5169
Otro de 9 de noviembre de 1951 por el que se nombra Jefe del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército V y de la quinta Región Militar al General de Brigada de Estado Mayor don Luis Serrano Gómez, que cesa en su actual destino	5169
Otro de 9 de noviembre de 1951 por el que se nombra Jefe del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército II y de la segunda Región Militar al General de Brigada de Estado Mayor don Felín Pérez Glack, que cesa en su actual destino	5169
Otro de 9 de noviembre de 1951 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar a los señores que se indican	5169
Otro de 9 de noviembre de 1951 por el que se modifican las Hojas de Servicios de los Oficiales generales y particulares y sus asimilados	5169
MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 19 de octubre de 1951 sobre modificación del de 13 de abril de 1946 en cuanto a la participación de las entidades benéficas en el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas	5170
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETO de 9 de octubre de 1951 por el que se nombra Comisario principal del Cuerpo General de Policía a don Máximo Pérez Carvajal	5170
Otro de 19 de octubre de 1951 por el que se jubila a don Francisco Bayod Sangüesa, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos	5170
DECRETOS de 9 y 26 de octubre de 1951 por los que se declara en situación de jubilados a los señores que se indican, Comisarios principales del Cuerpo General de Policía	5171
DECRETO de 26 de octubre de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Ismael Garcés Díaz	5171
Otro de 26 de octubre de 1951 por el que se declara en situación de jubilado a don Gustavo Werlinden Vidal, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos	5172
Otro de 26 de octubre de 1951 por el que se nombra Administrador general de la Caja Postal de Ahorros a don Luis Coronel Rico	5172
Otro de 26 de octubre de 1951 por el que se autoriza para concertar con los Institutos Nacionales de la Vivienda y de Crédito por la Reconstrucción Nacional la construcción de edificios con destino a acuartelamiento de la Guardia Civil	5172
Otro de 9 de noviembre de 1951 por el que se promueve al empleo de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de Funcionarios Administrativos Sanitarios de la Dirección General de Sanidad a don Luis Fernández Ruisánchez	5172
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 9 de noviembre de 1951 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas don Juan Cerrón Butler	5173
DECRETOS de 9 de noviembre de 1951 por los que se nombran Sobrestantes Superiores del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas a los señores que se citan	5173
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 26 de octubre de 1951 por el que se extienden los beneficios de construcción de viviendas protegidas al Profesorado y funcionarios del Ministerio de Educación Nacional	5173
Otro de 9 de noviembre de 1951 por el que se regula la forma de nombrar los Tribunales para las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio	5174
Otro de 9 de noviembre de 1951 por el que se modifica la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona	5174
Otro de 9 de noviembre de 1951 por el que se nombra Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos a don Ramón Ferreiro y Rodríguez-Lago	5174
MINISTERIO DE TRABAJO	
DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades	5175
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se dictan normas para el fomento del cultivo del henequén y otras plantas textiles	5176
Otro de 31 de octubre de 1951 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Fernando Bravo-Villasante y Vázquez	5176
Otro de 2 de noviembre de 1951 por el que se jubila al Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, don Hilario Sanmiguel Montalvo	5176
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Belén Alonso Villalobos Polanco contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de diciembre de 1949	5176

PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 28 de septiembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta penados</i>	5177
<i>Otra de 9 de noviembre de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Juan Oliva Corom, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa.</i>	5178
<i>Otra de 9 de noviembre de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Aureliano Jesús Guerra Aguado, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa.</i>	5178
<i>Otra de 9 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Sepúlveda, don Faustino Díaz Prieto.</i>	5178
<i>Otra de 9 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de San Sebastián de la Gomera, don Andrés Murillo Rodríguez.</i>	5178
<i>Otra de 9 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa, por incompatibilidad, a don Alfredo Mampaso Bueno, Juez comarcal de Fuensalida (Toledo).</i>	5178
<i>Otra de 9 de noviembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Corredera Nodal, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Madridejos (Toledo).</i>	5178
<i>Otra de 9 de noviembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña María Esperanza Ruiz de Lobeda Tombelle, Auxiliar del Juzgado Municipal de Burgos.</i>	5178
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden de 16 de julio de 1951 por la que se dispone la publicación del Escalafón General de Funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Ministerio.</i>	5178
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 30 de octubre de 1951 por la que se establece un Consejo de Protección escolar para la Escuela existente en «Corras de Blas», de Villalba de los Alcores (Valladolid).</i>	5178
<i>Orden de 30 de octubre de 1951 por la que se amplían los Vocales del Consejo de Protección escolar del Grupo «Generalísimo Franco», de Burgos (capital).</i>	5179
<i>Otra de 30 de octubre de 1951 por la que se amplían los Vocales del Consejo de Protección escolar de Gamonal del Río Pico (Burgos).</i>	5179
MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden de 7 de noviembre de 1951 por la que se deja sin efecto la de 21 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 336), referente a sustitución de embarcaciones peralidas o inutilizadas como consecuencia de la pasada Campaña de Liberación, dedicándolas a la pesca de arrastre.</i>	5179
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Orden de 22 de septiembre de 1951 por la que se nombra a don Joaquín Argamasilla de la Cerda y Elio Secretario general de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.</i>	5179
ADMINISTRACION CENTRAL	
OBRAS PUBLICAS. — <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento	5179
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Rectificando los anuncios de esta Dirección General por los que se adjudicaban definitivamente subastas de construcción de obras	5179
AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona sexta (provincias de Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León (El Bierzo), León (La Bañeza), Santander). (Conclusión)	5180
Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona séptima (provincia de Badajoz)	5180
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se designa Embajador de España en Managua a don Manuel Travesedo y Silvela.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Nicaragua a don Manuel Travesedo y Silvela.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 26 de octubre de 1951 por el que se dictan normas procesales para la exigencia de responsabilidades civiles derivadas de accidentes ferroviarios.

La Ley de dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, que atribuyó a la Jurisdicción de guerra el conocimiento de todos los procesos que se incoaren con motivo de accidentes ferroviarios, limitó la competencia de aquéllos a la determinación de la responsabilidad criminal estrictamente, y atribuyó a la Jurisdicción ordinaria la declaración de la civil, sin ordenar el procedimiento para señalar cuantitativamente esa responsabilidad.

Tiende la presente disposición a dictar las medidas procesales encaminadas a fijar el procedimiento adecuado para lograr la efectividad de las mencionadas responsabilidades. En relación con éste, se plantea en primer término el problema de la competencia, que debe ser atribuida a los Tribunales de lo Criminal, a pesar de la in-

de las responsabilidades a exigir, en razón a que éstas tienen su origen en hechos delictivos y son derivaciones de un proceso de este tipo. Dentro de aquellos Tribunales, debido a que las Audiencias ni por su constitución ni por su disposición orgánica ofrecen cauce adecuado, se estima como mejor solución atribuir el conocimiento en Primera Instancia a los Jueces de Instrucción con apelación para ante aquellas Audiencias, siguiendo el trámite de las cuestiones incidentales en materia civil, ya que dentro de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no existe procedimiento idóneo al efecto y en mérito, además, de la brevedad del trámite.

En los procesos criminales ordinarios pueden los perjudicados intervenir o no en la exigencia de la responsabilidad civil, y en caso negativo es el Fiscal quien lleva su representación. Siguiendo esta misma norma, en la presente disposición se confiere al Fiscal el cometido de iniciar el procedimiento, si bien conjuntamente pueden actuar los perjudicados, los cuales, dada la índole privada de los intereses en juego, cabe que renuncien a su derecho, que si es total termina con la incidencia.

En materia de costas se está a lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y finalmente se tiende a asegurar las responsabilidades con medidas de carácter cautelar utilizando las normas de la Ley Procesal Criminal contenidas en los títulos noveno y décimo de su libro segundo y se establece la retroactividad de la disposición, atendido su carácter y a la necesidad de que cumpla el fin a que se dirige.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La determinación de las responsabilidades civiles, atribuidas por la Ley de dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno al conocimiento de la Jurisdicción ordinaria, se acomodará a las normas establecidas en este Decreto.

Artículo segundo.—Serán competentes para declarar esas responsabilidades en Primera Instancia los Jueces

de Instrucción del lugar donde el accidente ferroviario se produzca, y en segunda, las Audiencias provinciales respectivas.

Artículo tercero.—El procedimiento para obtener esa declaración se ajustará a las reglas siguientes:

Primera. Luego que la Jurisdicción militar que conoció el delito dicte sentencia condenatoria firme, remitirá copia al Fiscal de la Audiencia Provincial, acompañando con ella testimonio de aquellas actuaciones que estime útiles para la declaración de responsabilidad.

Segunda. El Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta esos documentos y recabando, además, del Tribunal que dictó la sentencia condenatoria o de cualquier otro Organismo o Autoridad los antecedentes que estime precisos, formulará escrito ante el Juzgado competente, en que razonadamente, con exposición de hechos e invocación de los preceptos aplicables, deducirá las pretensiones pertinentes sobre declaración de responsabilidad civil, fijación de las personas o entidades responsables, así principal como subsidiariamente, y cuantía de las indemnizaciones que hayan de satisfacer. En el expresado escrito se solicitará, si fuere necesario, el recibimiento a prueba.

Tercera. Del escrito presentado por el Ministerio Fiscal se acompañarán tantas copias cuantas sean las personas a quienes se exija responsabilidad civil, del que se dará traslado a estos para que en término de diez días hábiles puedan formular oposición y proponer prueba en su caso. También se acompañarán tantas copias cuantos fueren los perjudicados, a quienes se hará saber la existencia del procedimiento, con entrega de aquéllas, a los fines de su intervención, si lo estimaren procedente.

Cuarta. Evacuado dicho traslado, los trámites ulteriores se acomodarán a lo dispuesto para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta. Contra la sentencia que en Primera Instancia se dicte no se admitirá otro recurso que el de apelación en ambos efectos, del que conocerá la Audiencia Provincial respectiva por los trámites establecidos en la sección tercera, título sexto, libro segundo de la expresada Ley de Enjuiciamiento.

Artículo cuarto. Los perjudicados por el hecho punible podrán intervenir a su costa en el proceso entablado, y se les tendrá por parte desde el momento en que comparezcan, sin retrotraer el procedimiento.

Si su personación se produjere dentro del plazo concedido a los responsables para la oposición, podrán formular en el escrito las alegaciones y peticiones que estimen convenientes en orden a los extremos a que ha de ceñirse el Ministerio Fiscal, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo tercero, de este Decreto.

Si todos renunciaren expresamente a su derecho a la restitución, reparación o indemnización, se les tendrá por desistidos y se archivarán las actuaciones, previa audiencia del Ministerio Fiscal, que en tal supuesto se reducirá a dictaminar sobre la capacidad de los renunciantes para desistir y a la posibilidad de hacerlo con eficacia jurídica.

Si sólo renunciaren algunos, el procedimiento continuará, pero sólo con referencia a los perjudicados que no hubieren renunciado a sus derechos.

Artículo quinto.—La petición y declaración de responsabilidades se acomodará a lo dispuesto en el libro primero, título segundo, del Código Penal.

Artículo sexto.—Las actuaciones a que dé lugar el procedimiento a que se refieren los artículos anteriores se practicarán de oficio y sin exacción de derechos arancelarios; pero si los Tribunales hiciesen declaración de costas, se procederá para su imposición y exacción del modo que previene el título once, libro primero, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo séptimo.—Al iniciarse el proceso o en cualquier estado del mismo, el Ministerio Fiscal, y, en su caso, los actores civiles, podrán pedir el aseguramiento de las responsabilidades que en su día puedan declararse procedentes. Para ello se aplicarán las normas establecidas, según los casos, en los títulos noveno y décimo, libro segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto empezará a regir el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su cumplimiento y ejecución.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las disposiciones de este Decreto se aplicarán a los expedientes de responsabilidad civil que en la fecha de su vigencia se hallen pendientes, salvo el caso de que se hubieran iniciado por los perjudicados con arreglo a las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministr. d. Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 26 de octubre de 1951 por el que se indulta a Ascensión Valcárcel Gil del resto de la pena privativa de libertad que la queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Ascensión Valcárcel Gil, condenada por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, como autora de un delito de hurto doméstico, con la agravante cualificativa novena del artículo diez del Código Penal, a la pena de dos años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Ascensión Valcárcel Gil del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresa sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 26 de octubre de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Duque de San Pedro de Galatino, con Grandeza de España, a favor de don Rodrigo de Medinilla y Cañaverál.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Duque de San Pedro de Galatino, con Grandeza de España, a favor de don Rodrigo de Medinilla y Cañaverál, vacante por fallecimiento de su tío don Julio Quesada Cañaverál y Piedrola, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 26 de octubre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Tamarón a favor de don José María de Mora-Figueroa y Gómez-Imaz.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Tamarón a favor de don José María de Mora-Figueroa y Gómez-Imaz, vacante por fallecimiento de su padre, don José María de Mora y Ferrer, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

dríd a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 26 de octubre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Miraval a favor de doña María de las Mercedes Dávila y León.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Miraval a favor de doña María de las Mercedes Dávila y León, vacante por fallecimiento de su padre, don Gonzalo Dávila y Agreda, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 26 de octubre de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en los títulos de Marqués de Peñafior, con Grandeza de España, y Marqués de Cortes de Graena a favor de don Jesús Mariátegui y Sánchez.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza de España, y Marqués de Cortes de Graena a favor de don Jesús Mariátegui y Sánchez, vacante por fallecimiento de su tío don Alvaro Pérez de Barradas y Fernández de Córdoba, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 26 de octubre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de la Torre de Mayoralgo a favor de don Miguel Mayoralgo y Martín.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de la Torre de Mayoralgo a favor de don Miguel Mayoralgo y Martín, vacante por fallecimiento de su padre, don Miguel Mayoralgo y Torres-Cabrera, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 26 de octubre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Ibarra a favor de don José María de Ibarra y Lasso de la Vega.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de

mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Ibarra a favor de don José María de Ibarra y Lasso de la Vega, vacante por fallecimiento de su padre, don José María de Ibarra y Menchacatorre, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 9 de noviembre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Villaviciosa de Asturias a favor de don Santiago Pidal y Guilhou.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Villaviciosa de Asturias a favor de don Santiago Pidal y Guilhou, vacante por fallecimiento de su padre, don Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 9 de noviembre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Torrehoys a favor de don José Ramón Noriega y Labat.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Torrehoys a favor de don José Ramón Noriega y Labat, por cesión de su padre, don Celedonio Noriega y Ruiz, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 9 de noviembre de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Casa-Pardiñas a favor de don Jacobo Arias y Villar.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Casa-Pardiñas a favor de don Jacobo Arias y Villar, vacante por fallecimiento de su tía doña Ramona Sanjurjo y Neira, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 9 de noviembre de 1951 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se indican.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don José Vallejo Nájera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Felipe Navarro Morenes, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase don Enrique Ostalé González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 9 de noviembre de 1951 por el que se nombra Jefe del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IV y de la cuarta Región Militar al General de Brigada de Estado Mayor don Julio Peñas Gallego, que cesa en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IV y de la cuarta Región Militar al General de Brigada de Estado Mayor don Julio Peñas Gallego, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 9 de noviembre de 1951 por el que se nombra Jefe del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército V de la quinta Región Militar al General de Brigada de Estado Mayor don Luis Serrano Gómez, que cesa en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército V y de la quinta Región Militar al General de Brigada de Estado Mayor don Luis Serrano Gómez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 9 de noviembre de 1951 por el que se nombra Jefe del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército II y de la segunda Región Militar al General de Brigada de Estado Mayor don Félix Pérez Glack, que cesa en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército II y de la segunda Región Militar al General de Brigada de Estado Mayor don Félix Pérez Glack, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 9 de noviembre de 1951 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar a los señores que se indican.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Capitán y Teniente de la Guardia Civil don Aurelio Varela Lorenzo y don Francisco Alonso Casado, respectivamente, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederles la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 9 de noviembre de 1951 por el que se modifican las Hojas de Servicios de los Oficiales generales y particulares y sus asimilados.

Las Hojas de Servicios y Hechos del personal del Ejército son la ejecutoria de su vida castrense y los documentos base de su personalidad como consecuencia de sus vicisitudes en la carrera de las armas. Tienen, por tanto, que reflejar en lenguaje sencillo y de forma concisa todas las circunstancias que sean exponente de su grado de capacidad, cultura, aptitud y conocimientos profesionales, así como de sus categorías, servicios etcétera. De otra parte, el gran número de órdenes que fueron publicadas sobre esta materia crea un estado de confusión que origina, al aplicarlas, criterios interpretativos dispares, con lo que la documentación personal de los Oficiales generales y particulares no cumple los fines expuestos y por ello se impone la necesidad de recoger en una nueva disposición las bases que habrán de permitir, en todo momento, formar concepto preciso y justo en orden a los valores morales, físicos e intelectuales de los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados del Ejército, así como conocer los demás hechos que les afecten.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio del Ejército se procederá a refundir y modificar las instrucciones para redactar las Hojas de Servicios de los Oficiales generales y particulares y sus asimilados, aprobadas por Real Orden circular de treinta y uno de julio de mil ochocientos ochenta y uno y disposiciones precedentes y complementarias, a fin de que la documentación personal se extienda en forma y fondo que permita conocer de modo exacto el concepto y capacidad de su titular, así como todas sus vicisitudes militares.

Artículo segundo.—La calificación anual reglamentaria de las Hojas de Servicios se efectuará durante el mes de enero del año siguiente a aquel que sea objeto de concepción.

Artículo tercero.—La concepción reglamentaria se llevará a cabo por una Junta calificadora integrada por superiores jerárquicos del interesado que ostenten al me-

nos la categoría de Jefe y cuyo número en ningún caso sea inferior a tres. Los acuerdos constarán en acta suscrita por todos sus componentes, con especificación de los respectivos votos. Los Jefes de Cuerpo o Presidentes de las Juntas podrán estampar su parecer en la ampliación exclusiva a ellos reservada en las Hojas Anuales, aun cuando se separen de la mayoría, pero motivarán su opinión y de ella quedarán responsables.

Artículo cuarto.—Los interesados tendrán que ser informados del resultado de su concepción y podrán recurrir de ella si no la consideran acertada, en un plazo que no excederá de quince días, a contar de la fecha en que las notas les fueron notificadas.

Artículo quinto.—Se estimarán como notas desfavorables, a todos los efectos, las de poco o deficiente.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las Instrucciones de treinta y uno de julio de mil ochocientos ochenta y uno y disposiciones precedentes y complementarias de las mismas, así como las que se opongan al contenido de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 19 de octubre de 1951 sobre modificación del de 12 de abril de 1946, en cuanto a la participación de las entidades benéficas en el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

El resultado que presenta la recaudación alcanzada por el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en el transcurso de la última temporada de los concursos que organiza, permite abrigar la esperanza de que se ha conseguido vencer las dificultades inherentes al período de implantación de este nuevo servicio, cuya creación es muy reciente, dado que se estableció por primera vez en nuestro país por el Decreto-ley de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Al comprobarse esta situación, y ante la perspectiva de que pueda seguir manteniéndose en los próximos ejercicios la misma tendencia de expansión que acusan en la actualidad los rendimientos que obtiene ese Organismo, parece llegado el momento de que participen también en sus ingresos el Fondo de Protección Benéfico Social, la Junta Nacional de Educación Física y la Delegación Nacional de Deportes, respetando las aportaciones que han recibido hasta ahora las Diputaciones Provinciales para fines benéficos, pero facilitando, asimismo, el que se adscriban aquellas otras atenciones los incrementos de recaudación que obtenga en lo sucesivo el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Al propio tiempo, y dado que las Diputaciones Provinciales están directamente interesadas en los rendimientos del Patronato, resulta conveniente el que no permanezca al margen de su gestión, mediante una reorganización del Consejo de Administración del Patronato.

En su virtud, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el Decreto-ley de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La recaudación obtenida por el Patronato de Apuestas Deportivas Benéficas se distribuirá en la proporción del cincuenta y cinco por ciento para premios, treinta por ciento para fines de beneficencia, tres por ciento para los de Educación Física, construcción de instalaciones deportivas y ayuda a los deportes modestos y doce por ciento para gastos de administración.

De la participación que se asigna a la beneficencia en los rendimientos del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas se detraerá, en primer lugar, una cantidad igual al total percibido por las Diputaciones

Provinciales en la temporada mil novecientos cincuenta-mil novecientos cincuenta y uno, cantidad que se distribuirá y entregará a cada una de ellas, para los fines benéficos que les correspondan en función de los ingresos que se obtengan en la respectiva provincia.

Una vez efectuada esta deducción, se distribuirá el sobrante de los ingresos correspondientes a este concepto, por partes iguales, entre el Fondo de Protección Benéfico Social y las Diputaciones Provinciales que percibirán esta segunda aportación en la misma forma y para las atenciones antes indicadas.

Con el tres por ciento de la recaudación se subvencionarán la Junta Nacional de Educación Física y la Delegación Nacional de Deportes a los fines antes expresados.

Artículo segundo.—El Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas estará presidido por el Subsecretario de Hacienda, que podrá delegar esta facultad, y estará integrado por los siguientes Vocales:

El Director general de Timbre y Monopolios.

El Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

El Delegado Nacional de Deportes.

El Presidente de la Diputación Provincial de Madrid.

Tres Técnicos en las siguientes especialidades: Deportes, Loterías y Prensa, y

Un Delegado provincial del Servicio.

Artículo tercero.—El remanente de los gastos destinados a administración y del que no haya dispuesto el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas para las atenciones que están a su cargo, según cuenta justificada, se ingresará anualmente en el Tesoro Público.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación, pero la distribución de las sumas recaudadas prevista en el artículo primero, se aplicará en toda la temporada de mil novecientos cincuenta y uno-mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo quinto.—Queda facultado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de octubre de 1951 por el que se nombra Comisario principal del Cuerpo General de Policía a don Máximo Pérez Carvajal.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario principal por jubilación de don Gabriel Llanos González, que cumplió la edad reglamentaria el día veintinueve de agosto último; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día veintidós de agosto del corriente año, al Comisario de primera clase don Máximo Pérez Carvajal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se jubila a don Francisco Bayod Sangüesa, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos.

En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previos los trámites reglamentarios y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Dispongo la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Francisco Bayod Sangüesa.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 9 y 26 de octubre de 1951 por los que se declara en situación de jubilados a los señores que se indican, Comisarios principales del Cuerpo General de Policía.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Pedro Sasot de Cáceres, que cumple la edad reglamentaria el día veintiséis de noviembre del corriente año, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Eugenio Benito Poveda, que cumple la edad reglamentaria el día quince de noviembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Ismael Bas Ballester, que cumple la edad reglamentaria el día veinticinco de noviembre del corriente año, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Pedro Nolasco Auriolos Auriolos, que cumple la edad reglamentaria el día dieciocho de noviembre del corriente año, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Evasio Moreta Fernández, que cumple la edad reglamentaria el día dos de diciembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Francisco Antequera Estévez, que cumple la edad reglamentaria el día dieciséis de diciembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Ernesto Dargallo Sánchez, que cumple la edad reglamentaria el día once del mes de diciembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de octubre de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Ismael Garcés Díaz.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Decreto de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y en vacante producida por jubilación de don Viator Benito Galíndez,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con antigüedad de veintidós del actual para todos los efectos, a don Ismael Garcés Díaz, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, en el Gobierno Civil de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 26 de octubre de 1951 por el que se declara en situación de jubilado a don Gustavo Werlinden Vidal, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Gustavo Werlinden Vidal, que cumple la edad reglamentaria el día doce de noviembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 26 de octubre de 1951 por el que se nombra Administrador general de la Caja Postal de Ahorros a don Luis Coronel Rico.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, que ha hecho suya la del Consejo de Administración,

Nombro Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, con el haber anual de veintisiete mil trescientas pesetas, a don Luis Coronel Rico, Jefe de Administración de primera clase con ascenso del Cuerpo Técnico de Correos.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 26 de octubre de 1951 por el que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de edificios con destino a acuartelamiento de la Guardia Civil.

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas protegidas» de varios edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil en distintas localidades, y apreciándose cumplidos en los mismos los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas» establecido por la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Cré-

dito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para la construcción de los siguientes edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil: uno en Tobarra (Albacete), con presupuesto de un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con catorce céntimos y aportación municipal de ciento cuarenta mil pesetas; otro en Agreda (Soria), con presupuesto de un millón doscientas cuarenta y seis mil cuatrocientas seis pesetas con cuarenta y seis céntimos y aportación municipal de ciento veinte mil pesetas, y otro en Puente Genil (Córdoba), con presupuesto de dos millones ciento sesenta y un mil cuatrocientas cincuenta pesetas con un céntimo y aportación municipal de cuatrocientas setenta y un mil novecientos noventa pesetas. Todos ellos con sujeción a los respectivos proyectos formalizados por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, el cincuenta por ciento, del que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen alguno el cuarenta por ciento, reembolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil, en los años correspondientes.

Artículo tercero.—El diez por ciento de cada uno de los presupuestos indicados en el artículo primero de este Decreto, de aportación inmediata por el Estado, se cargará a la titulación figurada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, de la Sección tercera, del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declara de interés nacional.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 9 de noviembre de 1951 por el que se promueve al empleo de Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de Funcionarios Administrativos Sanitarios de la Dirección General de Sanidad a don Luis Fernández Ruisánchez.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de treinta de marzo del año en curso, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover, en ascenso de escala, al empleo de Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios de la Dirección General de Sanidad, con el sueldo anual de veintitún mil pesetas y antigüedad de veintituno de agosto último, a don Luis Fernández Ruisánchez, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Armando Hezode Vidiella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 9 de noviembre de 1951 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas don Juan Cerón Butler.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas don Juan Cerón Butler, que cumplió la edad reglamentaria el día treinta de octubre último, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO.

DECRETOS de 9 de noviembre de 1951 por los que se nombran Sobrestantes Superiores del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas a los señores que se citan.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas una plaza de Sobrestante Superior, por jubilación de don Manuel Palacios Winthuysse, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Ramón Sardinero García, Sobrestante Mayor de primera clase del expresado Cuerpo, que se encuentra en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas una plaza de Sobrestante Superior, por jubilación de don Manuel Vera García, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don José de la Rosa del Corral, Sobrestante Mayor de primera clase del expresado Cuerpo, que se halla en la situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas una plaza de Sobrestante Superior, por continuar supernumerario don José de la Rosa del Corral, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Bernardo Fernández de las Heras, Sobrestante Mayor de primera clase del expresado Cuerpo, que se halla en la situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas una plaza de Sobrestante Superior, por continuar supernumerario don Bernardo Fernández de las Heras, a propuesta del Ministro de Obras

Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, **Nombro**, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don José Losada Rocés, Sobrestante Mayor de primera clase del expresado Cuerpo, que se halla en la situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas una plaza de Sobrestante Superior, por continuar supernumerario don José Losada Rocés, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Manuel Díaz Mesa, Sobrestante Mayor de primera clase del expresado Cuerpo, que se halla en la situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas una plaza de Sobrestante Superior, por continuar supernumerario don Manuel Díaz Mesa, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don José María Agustín Tosantos, Sobrestante Mayor de primera clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas una plaza de Sobrestante Superior, por jubilación de don Manuel Vera García, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Luis Sánchez Suárez, Sobrestante Mayor de primera clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 26 de octubre de 1951 por el que se extienden los beneficios de construcción de viviendas protegidas al Profesorado y funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

Continuando la política de construcción de viviendas protegidas para los empleados de organismos oficiales, iniciada por la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, es preciso extender los beneficios de esta obra social al Profesorado y funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para otorgar los beneficios que se determinan en sus disposiciones fundamentales y demás complementarias, y al Instituto de Crédito para la Reconstruc-

ción Nacional para efectuar los préstamos necesarios con destino a los proyectos de construcción de viviendas que realice el Ministerio de Educación Nacional para el Profesorado y funcionarios de dicho Departamento.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 9 de noviembre de 1951 por el que se regula la forma de nombrar los Tribunales para las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio.

En el Reglamento de las Escuelas del Magisterio, de siete de julio de mil novecientos cincuenta, para ejecución y cumplimiento de la Ley de Educación Primaria, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se dispone por su artículo ciento veintinueve la composición de los Tribunales y designación de los Jueces de las oposiciones a plazas de Profesores numerarios. La conveniencia de aplicar a las cátedras de Escuelas del Magisterio los mismos principios que inspiran los recientes Decretos sobre Tribunales, hace necesaria la modificación del precepto citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo ciento veintinueve del Reglamento de siete de julio de mil novecientos cincuenta quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo ciento veintinueve.—Primeramente. Las oposiciones a Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio serán juzgadas por Tribunales constituidos por cinco Jueces, designados en la forma siguiente:

1) El Presidente, designado libremente por el Ministro de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación o Instituto de España.

2) Un Vocal, Profesor numerario o no, especializado en la disciplina de la oposición o en materias similares, designado por el Ministro, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

3) Tres Vocales, Profesores numerarios de las respectivas Secciones de Pedagogía, Letras o Ciencias, a las que corresponda la asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escalafón, el cual se considerará dividido, a estos efectos, en tres partes iguales, de cada una de las cuales será designado un Vocal.

Segundo. Simultáneamente, y en la misma forma, se designarán los Tribunales suplentes.

Tercero. En los casos en que no figuren en el Escalafón número suficiente de Profesores numerarios para la designación automática por los turnos de antigüedad, se nombrarán, para completar el número de Vocales titulares y suplentes que falten, Profesores de asignatura análoga, siguiendo los mismos turnos de antigüedad.

Cuarto. El Consejo Nacional de Educación, en el plazo de tres meses, someterá a la aprobación del Ministerio el cuadro de analogías que, a los citados efectos, debe aplicarse entre las disciplinas de cada una de las Secciones de Pedagogía, Letras o Ciencias, de entre las de varias de las mismas, cuando así proceda, dada la especialidad de la cátedra.

Quinto. Contra la Orden ministerial de la designación del Tribunal, los opositores podrán interponer el recurso de agravios establecido en la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Sexto. El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones estime convenientes para el desarrollo, interpretación y ejecución de cuanto se establece en el presente artículo.»

Artículo segundo.—Se derogan cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que comenzará a regir

al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 9 de noviembre de 1951 por el que se modifica la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona.

Las más amplias tareas encomendadas a la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona y la conveniencia de incorporar a la misma algunas representaciones interesadas en los fines de aquella, aconsejan modificar el precepto del Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta, que señala la composición de la referida Junta.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo del Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta por el que se creó la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona quedará redactado así:

«Artículo segundo.—Esta Junta tendrá personalidad jurídica a todos los efectos, y estará constituida por las siguientes personas:

Presidente: El Rector de la Universidad de Barcelona, quien podrá delegar en el Vicerrector de la misma.

Vocales: Un representante del Gobernador civil, un representante del Ayuntamiento de Barcelona, un representante de la Diputación Provincial, un representante de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, un representante, Catedrático, por cada una de las Facultades de Ciencias, Derecho, Farmacia, Filosofía y Letras y Medicina de la Universidad de Barcelona, el Jefe del Sindicato Español Universitario del Distrito, el Delegado provincial de Educación Nacional, dos Vocales designados por el Ministro de Educación Nacional y un Catedrático de la Universidad, que será Secretario-Administrador de la Junta, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 9 de noviembre de 1951 por el que se nombra Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos a don Ramón Ferreiro y Rodríguez-Lago.

Visto el expediente instruido por el Ministerio de Educación Nacional para la provisión del cargo de Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, anunciado a concurso de méritos por la Orden de dicho Departamento de once de julio del corriente año, previo el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, aceptando su estimación de méritos, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Nombro Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Ramón Ferreiro y Rodríguez-Lago, con el haber anual de veinte mil pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto primero, de la Sección décima del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.

Las entidades a que se refiere el presente Decreto han promovido, en el Instituto Nacional de la Vivienda, sendos expedientes para la construcción de grupos de viviendas protegidas al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobados los correspondientes proyectos por el Instituto, procede aplicar la expropiación forzosa de los terrenos por haber encontrado dificultades para su adquisición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Asociación benéfica «La Sagrada Familia», de Córdoba, para la construcción de mil doscientas cincuenta y cuatro viviendas protegidas, más edificios sociales, como ampliación de la barriada «Fray Albino», en dicha capital, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en doce de julio último. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de ochocientos setenta y un mil setecientos ochenta metros cincuenta y cuatro centímetros cuadrados, y se hallan sitos en el ruedo y campo de la Verdad, haza llamada Torreón y pago del cortijo de la Marquesa, término de Córdoba.

Proyecto a realizar por el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de un grupo de ciento doce viviendas protegidas en Tabernes Blanques (Valencia), comprendido en el plan general de edificación de cinco mil viviendas en la provincia de Valencia, encomendado a dicho Instituto, aprobado aquél en tres de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Los terrenos que han de ser objeto de expropiación tienen una extensión superficial de dos mil ochocientos cuarenta y nueve metros noventa centímetros cuadrados, y se hallan sitos en la zona de ensanche de dicha población, según los planos municipales, partida de Masamardá, de la propiedad de don Luis Alamá López.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar, de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de cien viviendas protegidas en Cieza (Murcia), primera fase del grupo de doscientas, denominado «Sanz Orrío», aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en veintisiete de agosto último. Los terrenos afectados por la expropiación tienen una superficie de trece mil novecientos noventa metros sesenta y siete centímetros cuadrados, y se hallan sitos a los pagos de Macigandú, altozanos y sepultura.

Proyecto presentado por el Patronato Benéfico de Construcción «Francisco Franco», de Pamplona, para la construcción de un grupo de seis viviendas protegidas en Orcoyen (Navarra), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en dos de marzo último. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de dos mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, y se hallan sitos entre la carretera general y el camino de acceso al pueblo.

Proyecto presentado por el Patronato Benéfico de Construcción «Francisco Franco», de Pamplona, para la construcción de un grupo de diecisiete viviendas protegidas en Beire (Navarra), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día nueve del actual. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y se hallan sitos en el lugar denominado «Fon-

tana», en las proximidades del pueblo y entre éste y la carretera general a Zaragoza.

Proyecto presentado por la entidad constructora benéfica «Viviendas de Vizcaya» para la construcción de un grupo de cuarenta y seis viviendas protegidas (segunda etapa) en Zalla (Vizcaya), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en 9 del actual. Los terrenos que han de ser objeto de expropiación se hallan sitos en el lugar denominado «Barrio de Ligueti», Campa del Hospital de Zalla, junto al arroyo que baja de Ocharan, y tienen una extensión superficial de veinte áreas setenta y cuatro centiáreas, existiendo enclavada, dentro del perímetro que los configura, la casa que fué Hospital Municipal.

Proyecto presentado por la entidad benéfica de viviendas «San Miguel de Basauri» para la construcción de doce viviendas protegidas y seis lonjas en San Miguel de Basauri (Vizcaya), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el veintinueve de septiembre último. Los terrenos que han de ser objeto de expropiación se hallan sitos en la plaza de España y lindantes con terrenos de la R. E. N. F. E., de la viuda de Vicente Gorricho y de Herederos de Garitonandia.

Proyecto presentado por la Standard Eléctrica, S. A., para la construcción de un grupo de veintiocho viviendas protegidas, con destino a sus obreros, en Muriedas (Santander), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en veintisiete de septiembre último. Los terrenos expropiables tienen una extensión de unos ocho mil novecientos metros cuadrados y se hallan sitos en el lugar de Barrio de Santa María, finca denominada «Tablanca», en zona contigua al camino de Revilla a Mallano, a una distancia inferior a 500 metros de la fábrica de cables de la mencionada Empresa.

Proyecto presentado por la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., para la construcción de un grupo de quinientas veintiocho viviendas protegidas en Avilés (Oviedo), con destino a productores de dicha Empresa, aprobado en once del actual, a los efectos que previene el artículo cincuenta y tres del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, por el Instituto Nacional de la Vivienda, proyecto que constituye la primera fase de un plan de construcción de mil ocho viviendas. Los terrenos expropiables están situados en las inmediaciones de Avilés y quedan enmarcados por las dos carreteras de dicha villa a Gijón y a Oviedo, y tienen una extensión superficial de doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados.

Proyecto de establecimiento de los huertos familiares comprendidos en el de seis viviendas protegidas para obreros realizadas en San Esteban de Gornaz (Soria), por el Ayuntamiento de dicha localidad. Los terrenos expropiables tienen una extensión aproximada de tres mil quinientos metros cuadrados, y se hallan sitos a la espalda o fondo del referido grupo de viviendas, y son de la propiedad de don Jerónimo Gómez Molinero, vecino de Langa de Duero.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la construcción de doscientas cincuenta y ocho viviendas protegidas y servicios complementarios en dicha ciudad, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en veintinueve de septiembre último. Los terrenos expropiables están emplazados en el Barrio de Schaman (Rehoyas altas), en prolongación hacia el Norte del grupo de viviendas «Generalísimo Franco», y lindan: Norte y Poniente, con el camino vecinal de la barriada; Sur, con terrenos de las Rehoyas bajas, y por el Este, con las viviendas ya construidas. Tienen una extensión superficial de quince mil novecientos setenta y dos metros setenta y siete centímetros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se dictan normas para el fomento del cultivo del henequén y otras plantas textiles.

Superada la primera etapa de ensayos en el cultivo de ciertas plantas pertenecientes al grupo de los ága-ves textiles y principalmente el henequén, se considera necesario establecer un plan de cultivo en terrenos que, si bien rinden hoy escasa utilidad, son perfectamente idóneos para su aprovechamiento con plantas de esta índole, con lo cual no solamente se obtendrán los consiguientes beneficios económicos y sociales, sino que también se conseguirá un importante ahorro de divisas al reducir las importaciones de fibras de esta naturaleza.

Los terrenos y climas aptos para la implantación del mencionado cultivo son, en primer término, los del Sur de la Península, así como también los de Canarias, Marruecos y Colonias españolas, debiendo ser objeto de especial atención, dentro del archipiélago canario, la isla de Fuerteventura, por su escasez de recursos naturales, y en donde, independientemente de la posible producción del henequén en otros terrenos, podría verificarse el cultivo de esta planta en los «enarenados», dedicando una adecuada proporción de la superficie de éstos al expresado fin.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Agricultura, por medio del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, fomentará el cultivo del henequén, zapupe y sisal en los terrenos de la Península e islas Canarias que resultaren más apropiados para el mismo, así como los trabajos conducentes a la obtención de la fibra de estas plantas.

Artículo segundo.—El mencionado Instituto, en cumplimiento del cometido que le asigna el artículo precedente, y con cargo a sus presupuestos, procederá, con arreglo a un plan de iniciación de cinco años, a la instalación de viveros, plantaciones, producción de bulbillos y obtención de fibras. Asimismo prestará su ayuda económica a los cultivadores mediante préstamos, conciertos de repoblación con Entidades públicas o privadas y auxiliando o ejecutando la implantación de enarenados en las tierras que fuere preciso e incluso adquiriendo a sus expensas los terrenos necesarios para tal finalidad.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y el Instituto Nacional de Colonización prestarán al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles su colaboración, realizando el primero los ensayos y experiencias de toda índole que fueren precisos y verificando el segundo la preparación

de terrenos y plantaciones en aquellas zonas donde su actuación fuere aconsejable.

Artículo cuarto.—Para la realización de los planes que la Dirección General de Marruecos y Colonias tenga en proyecto sobre el fomento de estas plantas textiles, el Ministerio de Agricultura prestará la ayuda técnica que se solicite y los medios de multiplicación que estos cultivos requieran.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones estime convenientes para la mejor inteligencia y diligente cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 31 de octubre de 1951 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Fernando Bravo-Villasante y Vázquez.

Vacante una plaza de Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, por fallecimiento del de dicha categoría don Guillermo Lublián Corbea; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Perito Superior de primera clase del citado Cuerpo y antigüedad de cuatro de septiembre de 1951 a don Fernando Bravo-Villasante y Vázquez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 2 de noviembre de 1951 por el que se jubila al Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, don Hilario Sanmiguel Montalvo.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día 4 de noviembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Hilario Sanmiguel Montalvo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Belén Alonso Villalobos Polanco contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de diciembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de octubre último, tomó el acuerdo, que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María Belén Alonso Villalobos Polanco contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 9 de diciembre de 1949, que denegó a su difunto esposo, don Arias Bulnes Trespalacios, Teniente Coronel de Infantería, retirado, su petición de mejora de haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Arias Bulnes Trespalacios, Teniente Coronel de Infante-

ría, pasó a la situación de retirado extraordinario, al amparo de los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, por Orden de 23 de junio del mismo año, y fue clasificado con el haber pasivo de retiro de 1.008,32 pesetas, equivalentes al sueldo del empleo de Teniente Coronel en aquella fecha, incrementado en dos quinquenios y una anualidad por llevar once años y un mes en posesión del citado empleo;

Resultando que el señor Bulnes Trespalacios prestó sus servicios, como movilizado en la guerra de Liberación, durante dos años, seis meses y veintidós días y, en 18 de mayo de 1949, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la rectificación de su haber pasivo de retiro en el sentido de que le fuera reconocido el derecho al abono de dos anualidades más, correspondientes al tiempo de servicios prestados como movilizado, a partir de la fecha en que perfeccionó tal derecho; citando en fundamento de su petición lo dispuesto en el

artículo 4.º de la Ley de 15 de marzo de 1940, sobre abonos de campaña;

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar propuso en su informe acceder a lo solicitado, «de conformidad con la Ley de 15 de marzo de 1940, y acordadas de la Sala de Gobierno en casos análogos» y, en consecuencia, que se reconociera al interesado un haber pasivo mensual de retiro de 1.025 pesetas, equivalentes al sueldo íntegro del empleo de Teniente Coronel incrementado con el importe de dos quinquenios y tres anualidades, a partir del día 1.º de noviembre de 1939, mes siguiente al en que dejó de prestar servicios como movilizado, propuesta que no fué aceptada por la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, que acordó, en 9 de diciembre de 1949, «denegar el interesado su petición, por estimar que las anualidades son del mismo carácter que los quinquenios, y reiteradamente en sus acuerdos, así como en resoluciones de sus cursos de agravios por el Consejo de Es-

tado, se ha sustentado la doctrina que en esta clase de devengos no sirven para mejora de haber pasivo si no se ha cumplido el tiempo de servicio que da derecho a su perfección, precisamente en situación de actividad);

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso doña María Belén Alonso-Villalobos Polanco, como viuda del peticionario, quien debió fallecer en el periodo de tiempo comprendido entre el 18 de mayo de 1949 en que presentó su solicitud, y el 3 de enero de 1950 en que fué notificado el acuerdo impugnado sin que conste en el expediente la fecha exacta del óbito, recurso de reposición y, al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo de agravios, reproduciendo en ambos recursos la petición formulada por su difunto esposo señor Bulnes y alegando en fundamento de la misma que, en otros casos, que cita el Consejo Supremo de Justicia Militar, había sostenido criterio opuesto al afirmado en el acuerdo recurrido, el cual—a su juicio—había infringido el artículo 4.º de la Ley de 15 de marzo de 1940 en relación con los artículos 2.º y 1.º de los Decretos-leyes de 25 y 29 de abril de 1931, respectivamente;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresa y tardamente el recurso de reposición, separándose nuevamente del informe del Fiscal militar, acordó desestimarlo por entender sustancialmente, de conformidad con las resoluciones de recursos de agravios de análogo objeto, que «el abono de tiempo servido en la situación de retirado ordinario o extraordinario como movilizado en la Campaña de Liberación en ningún caso es válido para el perfeccionamiento de quinquenios acumulables al sueldo a efectos de determinar el regulador para mejorar las pensiones de retiro»;

Vistos los Decretos-leyes de 25 y 29 de abril de 1931, el artículo 4.º de la Ley de 15 de marzo de 1940, la Ley de 24 de junio de 1941, las Ordenes ministeriales de 1 de julio de 1941 y 27 de noviembre de 1942 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente recurso de agravios debe estimarse que concurren todos los presupuestos necesarios para su admisibilidad, ya que el único de ellos que podría plantear algunas dudas sería el relativo a si la recurrente posee o no la personalidad suficiente para recurrir, pues no figura en el expediente ni siquiera los certificados de las actas de su matrimonio con el señor Bulnes y de defunción de éste—y respecto al mismo no es dable a esta jurisdicción hacer pronunciamiento alguno, habida cuenta de que organizada la jurisdicción de agravios por su Ley creadora de 18 de marzo de 1944 con el carácter de una auténtica y propia jurisdicción contenciosa, si bien de especialísima naturaleza, no puede, en buenos principios de derecho, entrar a conocer acerca del problema de la personalidad de la recurrente cuando la Administración activa, en este caso el Consejo Supremo de Justicia Militar—, en vía gubernativa, no ha opuesto reparo alguno en tal aspecto, admitiendo, en consecuencia, la personalidad de la interesada para recurrir;

Considerando, en cuanto al fondo, que la única cuestión suscitada en el recurso se reduce a determinar si el peticionario difunto, cuyos derechos sostiene su viuda en el recurso, tenía o no derecho a que su pensión extraordinaria de retiro fuera aumentada con el importe de dos anualidades correspondientes al tiempo en que prestó sus servicios en situación de retirado extraordinario, como movilizado, durante la Guerra de Liberación;

Considerando que si bien es cierto que el artículo 4.º de la Ley de 15 de marzo de 1940—relativa al abono de tiempo por

la campaña, y en la que el reclamante fallecido y la actual recurrente pretenden fundar su derecho—dispone textualmente que «los efectos de estos abonos serán aplicables para mejorar las pensiones de retiro y para perfeccionar los derechos a las ventajas de la Orden de San Hermenegildo, tanto para el personal en activo como para el que ya se hallase en situación de retirado ordinario o extraordinario y para los demás beneficios que figuran en la legislación vigente», no es menos cierto que dicho precepto, por lo que respecta a quienes como el recurrente se hallaban en situación de retirados, no puede interpretarse nunca en el sentido de que los mencionados abonos de tiempo repercutan en el perfeccionamiento de nuevos quinquenios o anualidades que incrementen el sueldo regulador adoptado como base de las correspondientes pensiones de retiro, ya que en la fecha en que fué promulgada aquella Ley—15 de marzo de 1940—, los quinquenios y las anualidades tenían el carácter de simples premios de efectividad no acumulables al sueldo, y fué únicamente la Ley de 24 de junio de 1941, complementada por la Orden ministerial comunicada de 1 de julio del mismo año, la que otorgó a los quinquenios el carácter de acumulables al sueldo, incluso a efectos de adquisición de derechos pasivos;

Considerando que esta interpretación del alcance de la Ley de 15 de marzo de 1940 se ve completado en sentido igualmente negativo respecto a la pretensión base del presente recurso, por lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1924, con arreglo a la cual, a los Jefes y Oficiales que en situación de retirados desempeñen cargos o destinos de actividad se les abonarán las diferencias entre sus haberes pasivos y el sueldo de activo incrementado en los quinquenios acumulables, contados a partir de la fecha de su ascenso a Alférez o Sargento hasta la de su pase a la situación de retirado, siéndoles acumulable, a los efectos de perfeccionar nuevos quinquenios, el tiempo que hayan venido desempeñando cargos en activo desde el 18 de julio de 1936, «sin que unos ni otros sean tenidos en cuenta para el mejoramiento de derechos pasivos»;

Considerando que los casos citados por la recurrente, en los que, a su juicio, el Consejo Supremo de Justicia Militar ha hecho aplicación de un criterio distinto del sustentado en relación con la petición de su difunto esposo, no pueden ser tenidos en cuenta por esta jurisdicción, que en reiteradas ocasiones ha declarado que el recurso de agravios debe estar fundado en la infracción por la Administración de un precepto legal o reglamentario, sin que baste el simple agravio comparativo para justificar el recurso;

Considerando que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado en el recurso se encuentra ajustado a derecho y que, consiguientemente, debe concluirse desestimando el presente recurso de agravios.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de septiembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel Izquierdo Cabrera.

De la Prisión Central de Guadalajara: Francisco Medina Pizarro, Julián García Ortiz.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Primera Agrupación (Dos Hermanas): Francisco Bello Ambrosio.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Juan Gonzalo Requeijo, Francisco Moreno Lozano.

De la Prisión Central de Gijón (Oviedo): Eladio de Arriba Sánchez, Angel Monterrubio Díez, Joaquín Benedicto Herrero.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Salvador García Pérez, Francisco Vaquero Quirós.

De la Prisión-Escuela (Madrid): José María Ceballos Revuelta.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Epifanio Gil Tovar, José Gutiérrez Parra.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Alfonso López Sánchez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Rafael Muñoz López, Bartolomé Timoteo Afán Cantador, Manuel Olivares Pozo, Manuel Martínez Sánchez, Gabriel Ruiz Muñoz.

De la Prisión Provincial de Granada: José Onieva Ramírez, Juan Antonio García Martín.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Gonzalo Otero Sánchez, Manuel Quintáns Brage.

De la Prisión Provincial de León: Benito Ferreras Díez, Felipe Ferreras Díez, Sergio García Iglesias.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Facundo Díaz Fernández.

De la Prisión Provincial de Las Palmas (Canarias): Andrés Sánchez López.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Moreno Estévez, Juan Francisco Alvir de Mingo, Julio de Prada Moro, Pedro Lozano López, Luis Martín Recio, Moisés Gómez Rivera, Julián Vallejo Revilla, Joaquín Cano Gómez, Emilio de Blas López, Emilio Sebastián López, Leoncio Labrador García, Federico Rodríguez Cañón.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Bernardo Gacias Ramis.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José López Marrero, Enriqueta Plasencia Plasencia.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Martínez Merlo.

Del Destacamento Penal de Bultrago (Madrid): Francisco Fernández Carmoña, Martín Prado Casero.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): José Romero Lozano, Casildo Estrugo Cuchi.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Manuel Folgueras Domínguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de noviembre de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Juan Oliva Colom, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 57, del Decreto de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Juan Oliva Colom, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino al Juzgado de Paz de Cornellá (Barcelona), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de noviembre de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Aureliano Jesús Guerra Aguado, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 57, del Decreto de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Aureliano Jesús Guerra Aguado, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino al Juzgado Comarcal de Irún (Guipúzcoa), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Sepúlveda, don Faustino Díaz Prieto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Faustino Díaz Prieto, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Sepúlveda (Segovia).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1951.—Por Delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de San Sebastián de la Gomera, don Andrés Murillo Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Andrés Murillo Rodríguez, Fiscal comarcal, con destino en San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa, por incompatibilidad, a don Alfredo Mampaso Bueno, Juez comarcal de Fuensalida (Toledo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a la opción verificada por don Alfredo Mampaso Bueno, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Fuensalida (Toledo).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de noviembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Corredera Nodal, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Madridejos (Toledo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Manuel Corredera Nodal, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Madridejos (Toledo).

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de noviembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña María Esperanza Ruiz de Lobera Tombelle, Auxiliar del Juzgado Municipal de Burgos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por doña María Esperanza Ruiz de Lobera Tombelle, Auxiliar del Juzgado Municipal de Burgos.

Este Ministerio ha acordado declarar a la interesada en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que se dispone la publicación del Escalafón General de Funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección Central,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el Escalafón General de Funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del mismo, formado con arreglo al Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y disposiciones complementarias, totalizado en 31 de mayo último.

Quienes se consideren perjudicados o adviertan algún error en el mismo podrán formular las oportunas reclamaciones en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniendo en cuenta que las rectificaciones que impliquen declaración de derechos han de referirse al tiempo posterior al 31 de mayo de 1948, en que fué totalizado el último Escalafón, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 334, de 29 de noviembre del mismo año, rectificado por Orden de 26 de enero de 1949, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 siguiente, y los errores materiales o de hecho son subsanables en todo caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de octubre de 1951 por la que se establece un Consejo de Protección escolar para la Escuela existente en «Cortas de Blas», de Villalba de los Alcores (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Fernando Miranda y García del Olmo, como propietario de la finca «Cortas de Blas», del término municipal de Villalba de los Alcores (Valladolid), en solicitud de que la Escuela nacional mixta concedida con destino a dicha finca quede sometida a un Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que por el citado señor propietario fueron facilitados todos cuantos elementos eran necesarios para el funcionamiento e instalación de la Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, concedida por Orden ministerial fecha 5 de abril de 1949 con destino a la enseñanza de los hijos de obreros de la finca «Cortas de Blas»; que por el citado señor propietario se coadyuva a la función educadora del Estado, por lo que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; el favorable informe emitido por la Inspección de Ense-

fianza Primaria de Valladolid, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la Escuela nacional de asistencia mixta, servida por Maestra, concedida por Orden ministerial fecha 5 de abril de 1949, con destino a la finca «Cortas de Blas», del término municipal de Villalba de los Alcores (Valladolid), quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.
b) Presidente efectivo, don Fernando Miranda y García del Olmo, propietario de la finca «Cortas de Blas».

c) Vocales: El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalba de los Alcores; el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona correspondiente; el señor Cura Párroco, y don José Gómez, encargado de la finca; y

2.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con ocasión de vacante, y con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela al mismo sometida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de octubre de 1951 por la que se amplian los Vocales del Consejo de Protección escolar del Grupo «Generalísimo Franco», de Burgos (capital).

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Protección Escolar y por estimarlo conveniente a los intereses de la Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que el Consejo de Protección Escolar, establecido por Orden ministerial fecha 5 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), para el Grupo escolar «Generalísimo Franco», de Burgos (capital), figure como Vocal el señor Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de octubre de 1951 por la que se amplian los Vocales del Consejo de Protección escolar de Gamonal del Río Pico (Burgos).

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Protección Escolar y por estimarlo conveniente a los intereses de la Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que en el Consejo de Protección escolar, establecido por Orden ministerial fecha 5 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), en Gamonal del Río Pico

(Burgos), figuren como Vocales el señor Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Burgos y los Directores de las Empresas «Loste» y «Norberto García y Compañía», de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de noviembre de 1951 por la que se deja sin efecto la de 21 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 336) referente a sustitución de embarcaciones perdidas o inutilizadas como consecuencia de la pasada Campaña de Liberación, dedicándolas a la pesca de arrastre.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 21 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 336) autorizaba a los Armañeros de buques de pesca para que pudieran sustituir las embarcaciones perdidas o inutilizadas como consecuencia de la pasada Campaña de Liberación, por otras construídas o en construcción, aun cuando no alcanzasen el tonelaje mínimo señalado por la Orden ministerial de 31 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 161), para poder dedicarse a la pesca de arrastre a remolque, y habiendo transcurrido tiempo más que suficiente para que los afectados pudieran acogerse a los beneficios de la citada Orden ministerial de 21 de noviembre de 1941,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 336), no aplicándose los beneficios concedidos por la misma a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de septiembre de 1951 por la que se nombra a don Joaquín Argamasilla de la Cerda y Elio Secretario general de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, vengo en nombrar a don Joaquín Argamasilla de la Cerda y Elio Secretario general de la Dirección

General de Cinematografía y Teatro, con efectos económicos y administrativos de esta misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1951.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

Personal facultativo.—Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Ingenieros subalternos

Jefaturas de Obras Públicas de: Almería, Baleares, Las Palmas, Logroño, Lugo y Soria; Confederación Hidrográfica del Duero y Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Madrid, 9 de noviembre de 1951.—El Subsecretario, José M.ª Rivero de Aguilar.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Rectificando dos anuncios de esta Dirección General por los que se adjudicaban definitivamente subastas de construcción de obras.

En el anuncio por el que se adjudicaba definitivamente a don Máximo Martínez Herranz la subasta de la construcción de las obras de la C. L. de Alcaudete de la Jara a Velada, publicado en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de los corrientes, página 5146, columna primera, se consignaba, por error, la supresión del paso a nivel en el kilómetro 22,185 con el ferrocarril del Oeste, provincia de Toledo, siendo en realidad el kilómetro 22,385 el que debió consignarse.

Y en la misma página, columna tercera, en el anuncio que se adjudicaba definitivamente la subasta de construcción de las obras del trozo cuarto de la C. L. 520, de la Roca de la Sierra a la C. N. de Madrid a Portugal, por Badajoz, al mejor postor, don Antonio Mesa Luque, debe entenderse adjudicada a don Antonio Mesa Luque.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona verta (provincias de Orense, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León (El Bierzo), León (La Bañeza), Santander) (Conclusión.)

Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
SANTANDER								
<i>Santillana del Mar:</i>								
2921	Felices Terán, Celestino	2.000	2933	Cartero Cayón, Baldomero	6.000	2951	Renedo Cayón, Bernardo	1.000
2922	Fernández Gómez, Amós	2.000	2934	Cavades Gutiérrez, Amado	2.000	2952	Reuelta Góiburu, Venancio	2.000
2923	González, Leandro	2.000	2935	Cordovilla Herrera, Rufino	2.000	2953	Riban, José J.	5.000
2924	González Pérez, Ramón	2.000	2936	Cuevas Torre Fernando	2.000	2954	Saiz Campo, Dionisio	2.000
2925	González Quintana, Antonio	2.000	2937	Diego González, Pío	2.500	2955	Salces Fernández, Pedro	3.000
2926	Gutiérrez García, Victoriano	2.000	2938	Fernández Muñoz, Indalecio	2.000	2956	Setién, Daniel	2.000
2927	Gutiérrez Terán, Celestino	2.000	2939	González Pacheco, Daniel	2.000	2957	Setién Maza, Julio	1.000
2928	Zabala Ríos, Agustín	2.000	2940	Guerra Ovimechea, José	2.000	2958	Urdiatondo García, Lorenzo	1.500
<i>Suances:</i>								
2929	Herrera Gómez, Valdo	1.000	2941	Gutiérrez Soberón, José	3.500	2959	Urredi Escheban, Antonio	2.000
2930	Martínez Diego, Angel	1.000	2942	Bautista Herrera, Juan	2.000	2960	Velarde Gutiérrez, Pedro	2.000
2931	Martínez Victoriano, Indalecio	1.000	2943	Pérez Alonso, José	10.000	<i>Udías:</i>		
2932	Tejera Corona, Leopoldo	2.000	2944	Mata Santos, Félix	2.500	2961	Isla Ruiz, Manuel	1.000
<i>Voto:</i>								
2962	Gómez Cano, Joaquín	1.000	2945	Pérez Cayón, María del Carmen	2.000			
2963	López Martínez, Eugenio	5.000	2946	Pérez Salces, César	1.000			
2964	Rugemia Gómez, Prudencio	1.000	2947	Pérez Sánchez, Jecé	2.000			
			2948	Pozueta Rodríguez, José	2.000			
			2949	Pozueta Sánchez, José	2.000			
			2950	Quintana Sainz, Manuel	1.500			

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para Campaña 1951-52 en la Zona séptima (Provincia de Badajoz)

Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
BADAJOS								
<i>Alange:</i>								
1.	Corbacho Dios, José	5.000	15.	López de Ayala, Adelardo	15.000	34.	Peña Pazos, Diego	38.000
2.	Dios Poceba, Ceferino	8.000	16.	Martín Deigado, Francisco y Murillo Llano, Francisco	150.000	35.	Ruiz Fernández, Benito	60.000
3.	O'Neill Salamanca, Manuela	45.000	17.	Mediero Cruz, Rita	8.000	<i>Castuera:</i>		
4.	Paredes Esteban, José	15.000	18.	Navia Rodríguez, Juan	25.000	36.	López Miranda, Rafael	5.000
5.	Sánchez Ruiz, Cándido	35.000	19.	Paredes Esteban Hermanos	120.000	<i>Cordovil de Lacara:</i>		
<i>Arroyo de San Serván:</i>								
6.	Cabeza Otero, Eugenio	45.000	20.	Pastor Pastor, Julio	8.000	37.	Macías Marín, Juan	45.000
7.	Caizado Macías, Pedro	10.000	21.	Pinlón Moyana, Fernando	10.000	38.	Molina Moreno, Miguel	4.000
8.	Gutiérrez Lavado, Francisco	30.000	22.	Rodríguez Benítez, Antonio	15.000	<i>Cortes de Pelea:</i>		
9.	Monterrey Ortiz, Juan Antonio	8.000	23.	Rodríguez Rodríguez, Francisco	30.000	39.	Ribera Rodríguez, Alfonso	30.000
10.	Otero Molina, Serafín	23.000	24.	Rolas Mendoza, Fernando	30.000	<i>Don Alvaro:</i>		
<i>Badajoz:</i>								
11.	Cruz Esteban, Federico	40.000	25.	Ruiz Morote, Noblejas, Alfonso	30.000	40.	León Carretero, Cristóbal	300.000
12.	Cruz Mateos, Alfonso	22.000	26.	Solar y de Combes, Alvaro	75.000	41.	Milanes Carbajal, Vicente	15.000
13.	Director del Centro de la Cuenca del Guadiana	10.000	27.	Tomás Nuñez, Trinidad	10.000	42.	Montero Gavyarro, Alfonso	10.000
14.	Fernández Facheco, Arturo	90.000	28.	Villalón Villalón-Daoiz Hermanos	150.000	43.	Prieto Barrero, Pedro	20.000
			<i>Calamonte:</i>			44.	Rollán Macías, Pedro	7.500
			29.	Galián Alvarez, Pedro	6.000	45.	Rollán Macías, Pedro	15.000
			30.	Mayo Puerto, Basilio	8.000	46.	Royal Mancha, Juan	10.000
			31.	Morcillo Vizcaino, Domingo	7.000	<i>(Continuara)</i>		
			32.	Romero Gálvez, Julián	8.000			
			<i>Casas de Don Pedro:</i>					
			33.	Fonseca Montero, Martín	150.000			